

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00309-00

Se niega el mandamiento por no concurrir cabalmente las exigencias que dispone el artículo 422 del Código General, por cuanto no se exhibió instrumento que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

Se pretende el cobro coercitivo de \$155'402.000,00 más réditos moratorios contenidos en el interrogatorio de parte que surtió como prueba anticipada ante el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Circuito de esta ciudad.

Como soporte de la obligación la parte actora aportó cuestionario a absolver en el interrogatorio de parte, acta de inasistencia a la audiencia de 17 de septiembre de 2021 y autos de 8 de febrero de 2022 con el que se dejó constancia que la inasistencia del absolvente constituía indicio grave y proveimiento de 25 de abril de 2022 que ordenó expedir certificación y archivo de las diligencias.

Sin embargo, no aportó decisión judicial de ese estrado judicial con la que se haya calificado el cuestionario de preguntas y declarado la confesión respecto de las que consideró admisibles y asertivas conforme lo dispone el artículo 205 concordante con el artículo 184 del Código General, por manera que no cumple con lo previsto en el artículo 422 ib.

De modo que, la decisión del juez de calificar las preguntas y declarar la confesión de aquellas es lo que constituye mérito ejecutivo y lo que debe exhibirse junto con el cuestionario que fue calificado ante la insistencia del absolvente, sin que esto fuera lo allegado por la parte ejecutante.

Amén que, revisado el cuestionario que contiene las preguntas no se advierte una fecha de exigibilidad de la obligación, pues si bien se indicó mes y año no así el día en que la obligación vencería.

Siendo ello así, no hay instrumento que contenga la obligación en los términos que prevé el artículo 422 del Código General, para poder ejecutar la obligación de hacer que se reclama por esta vía.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--